



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:
LA PRUEBA DE OFICIO EN EL COGEP**

**AUTOR (ES):
ALVAREZ BETANCOURT PEDRO XAVIER**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**TUTOR:
Navarrete Luque Corina Elena**

**Guayaquil, Ecuador
29 de agosto del 2016**



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Alvarez Betancourt Pedro Xavier**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR (A)

f. _____
Navarrete Luque, Corina Elena

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____
Maria Isabel Lynch De Nath

Guayaquil, a los 29 días del mes de agosto del año 2016



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Alvarez Betancourt Pedro Xavier**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **La prueba de oficio en el COGEP** previo a la obtención del Título de **abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollada respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 29 días del mes de agosto del año 2016

EL AUTOR (A)

f. _____
Alvarez Betancourt, Pedro Xavier



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **Alvarez Betancourt Pedro Xavier**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **La prueba de oficio en el COGEP**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 29 días del mes de agosto del año 2016

EL (LA) AUTOR(A):

f. _____
Alvarez Betancourt, Pedro Xavier

Documento [Pedro Alvarez tesis.doc](#) (D21516335)

Presentado 2016-08-26 20:18 (-05:00)

Presentado por maritzareynosodewright@gmail.com

Recibido maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com

Mensaje Tesis Pedro Alvarez [Mostrar el mensaje completo](#)

2% de esta aprox. 15 páginas de documentos largos se componen de texto presente en 3 fuentes.

AGRADECIMIENTO

Le agradezco a Dios por darme la vida y la oportunidad de seguir avanzando académicamente, por rodearme con una buena familia que siempre me apoya y aconseja.

DEDICATORIA

Quiero dedicarle este trabajo a mi madre, mi abuela y mi hermana Silvia que han estado conmigo desde el principio durante toda la carrera y de una manera muy especial cada una de ellas han sabido decirme las palabras perfectas para continuar hasta llegar a este momento.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

CORINA ELENA NAVARRETE LUQUE
TUTOR

f. _____

MARIA ISABEL LYNCH DE NATH
DIRECTOR DE CARRERA

f. _____

MARITZA REYNOSO GAUTE DE WRIGHT
COORDINADOR DEL ÁREA

ÍNDICE

RESUMEN (ABSTRACT)	IX
INTRODUCCIÓN.....	10
ANTECEDENTES DE LA PRUEBA DE OFICIO.....	11
SISTEMA INQUISITIVO O INQUISITORIO.....	12
SISTEMA DISPOSITIVO O ACUSATORIO	14
EL JUEZ Y LA PRUEBA DE OFICIO.....	16
PRINCIPIOS QUE RIGEN A LA PRUEBA.....	17
LA PRUEBA DE OFICIO	19
ANALISIS SOBRE LA PRUEBA DE OFICIO ENTRE EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y EL CODIGO ORGANICO GENERAL DE PROCESOS.....	23
SISTEMAS DE VALORACION DE LA PRUEBA	26
SISTEMA DE LA PRUEBA TASADA O LA TARIFA LEGAL.....	26
SISTEMA DE LA LIBRE CONVICCIÓN O APRECIACIÓN.....	27
LA SANA CRÍTICA.....	27
CONCLUSIONES	28
Bibliografía.....	30

RESUMEN (ABSTRACT)

La concepción sobre la prueba de oficio ha ido ampliándose a través de la evolución y adaptación de las leyes ante las necesidades sociales y garantías jurisdiccionales que se otorgan a la colectividad, por lo tanto, encontramos a la prueba oficiosa como parte de la seguridad jurídica y garantías del debido proceso que nos otorga el Estado ecuatoriano. La prueba es la reproducción en un tanto material o inmaterial sobre lo acontecido; al juez con el nuevo cuerpo legal se le ha otorgado una capacidad de intervención dentro del proceso para solicitar la prueba de oficio de una manera más regulada que en la anterior normativa, al obligar al juzgador a hacerlo en la audiencia preliminar no se da tiempo suficiente para que pueda alinearse a la intención de las partes y el asunto del litigio, siendo que las partes deben adjuntar y anunciar las pruebas a practicarse o aquellas que necesitan que sean solicitadas por el juez en la demanda y contestación, no es lo mismo entender del papel inerte que escuchar en audiencias a las partes para tener mejor apreciación de la posible verdad, además de la descarga probatoria. El Juez no tiene carga probatoria en función de los hechos que él considera que se deban probar de manera transcendental para el esclarecimiento de la verdad procesal, más si, es responsable de sus actos por el cargo ejercido, al momento de dictar sus resoluciones.

Palabras Claves: Prueba – Oficio – Juez – Valoración – Sistemas – Sana Crítica.

INTRODUCCIÓN

Dentro de la técnica procesal analizaremos la prueba de oficio dentro del nuevo cuerpo legal Código Orgánico General de Procesos (COGEP), dicha prueba tiene por finalidad llevar al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias controvertidas, en la búsqueda de una verdad procesal. Siendo el derecho una ciencia creada por y para el hombre se encuentra sujeta a varios principios fundamentales a los cuales se rige, entre varios de ellos el denominado principio dispositivo recayendo este a la parte y el de celeridad practicándose pruebas oficiosas para evitar retardo en otra instancia.

Con el transcurso del tiempo el principio dispositivo ha tenido una notable evolución, tanto así, que en el siglo XX el sistema de juzgamiento fortalece las facultades del juzgador, entre las que se incluye la posibilidad de descubrir la verdad mediante la posibilidad de la prueba oficiosa, facultad otorgada al juzgador. La prueba es a fin al principio de oportunidad misma que deberá ser adjuntada en la demanda, contestación de la demanda, reconvencción y contestación a la reconvencción, por lo que el juez teniendo esta atribución podrá suplir la falta de solicitud o adjunción de pruebas por las partes. Convirtiéndose esta, en un elemento fundamental, llegando a considerarse incluso el nudo del proceso ya que al desatarlo este implica la solución al problema por el que pudiese haber incertidumbre. Pues como dice la doctrina, la actividad probatoria no solo se limita al campo de estrictamente procesal, ni siquiera al campo de lo estrictamente jurídico, sino que a veces rebasa esos campos fijándose en los hechos.

El COGEP adicionalmente permite que la prueba revestida de mayor complejidad para su acceso deba ser anunciada para que sea el auxilio del órgano jurisdiccional quien ordena a los terceros la entrega o práctica de la misma, el artículo 159 termina invocando la legalidad para la obtención de la prueba y que su práctica será oral en la audiencia de juicio.

Sentis considera *“que la prueba, es el acreditamiento, la verificación, la confirmación de los hechos aducidos por las partes”* (Sentis, 2007,p.83), por lo que se entiende que en realidad no se prueban los hechos sino que se

prueba lo que las partes dicen sobre los mismos, en otras palabras solo hay una mera comprobación, se trata de corroborar mediante una comparación entre lo que se aduce y la realidad, siendo el principio de la carga de la prueba aunque en el del Art. 162, dice: “(...)deben probarse todos los hechos alegados por las partes”.

Es así como consideramos entrar a analizar los efectos tanto positivos como negativos de la prueba de oficio, por la alta relevancia del papel del juez dentro del caso, las posibles parcialidades que pueden darse al momento de valorar las pruebas solicitadas por este así como consideración que debe tener el juez al momento de resolver, si este resuelve según lo que se practica o a la certeza que este mismo llega según lo que él puede llegar a pedir, hasta donde llega su intervención dentro del proceso.

DESARROLLO

ANTECEDENTES DE LA PRUEBA DE OFICIO

En la historia desde siempre ha existido el derecho y la búsqueda de la justicia, con el paso del tiempo se han desarrollado métodos y teorías sobre cómo encontrar lo justo para cada parte, cuando el hombre era ignorante de la ciencia buscaba explicación a los hechos naturales y se apegaba a la teoría de las deidades creyendo que todo lo ocurrido a su alrededor era obra de un dios misericordioso o castigador. Luego fueron apareciendo los grandes filósofos como Sócrates, Platón, Aristóteles, San Agustín de Hipona, Ludwing Feuerbach, Karl Marx, Friedrich Nietzsche, Manuel Kant, Jean-Jacques Rousseau entre otros.

Con los aportes de estas figuras en la historia, el derecho fue evolucionando y su manera de juzgar con lo que se puede nombrar como antecedente a la ley del Talión (ojo por ojo, diente por diente) la más antigua conocida después del relato bíblico de Moisés y las doce leyes entregadas por su Dios. La iglesia ha tenido una fuerte injerencia en el mundo y por qué no decirlo en el derecho también, la moral y las buenas costumbres se podría

decir que eran consideradas como factor muy importante ya que tenían gran peso al momento en que un juez debía dictar una sentencia.

SISTEMA INQUISITIVO O INQUISITORIO

Este sistema se lo explicara con los antecedentes tomando como referencia dos hitos históricos que ocurrieron en un mismo siglo como son por un lado el Concilio de Letrán y por otra parte la declaración de la Carta Magna.

El primer momento data de un hecho para la historia en que la iglesia católica tenía injerencia en la realeza por medio del Papa, en donde se empezó a crear una resistencia al catolicismo de varias personas las cuales fue creciendo de a poco, y como medida de defensa se le dio el poder a varios presbíteros y obispos para ir por todos los hogares y pueblos confesando a los herejes y así convirtiéndolos nuevamente en creyentes, jamás su objetivo fue el control o el catecismo a la fuerza;

Cuando paso esta crisis en el Occidente se vio varios años después que empezó a suceder lo mismo, pero la iglesia con más poder pidió ayuda a la corona española y se dio lo que actualmente se conoce como las cruzadas, lo que consistía en ir a todos los pueblos e investigarlos a todos para determinar quiénes eran herejes sin que tengan derecho a una defensa, se los consideraban delincuentes y su pena era la pérdida de todas sus propiedades, para este tiempo se empezó a considerar al Papa como el anticristo por obrar de esa manera, injustamente y castigando sin defensa.

El segundo momento se da con la promulgación de la Carta Magna por medio de Juan sin tierra después de varios años llenos de abuso en donde la clase burguesa había dominado a la clase obrera por medio del dinero y de las tierras, en donde los reyes cobraban impuestos excesivos a los ciudadanos y no tenían ninguna garantía ni seguridad a cambio, para el año 1215 apareció el proceso inquisitivo¹ con su proceso en donde se perseguía que a los particulares no los juzgaran los privados sino un funcionario

¹ Hace referencia a la persecución de los que cometieren delitos contra la fe cristiana principalmente la herejía, fue realizada por los españoles con el fin último de purificar a los no creyentes u ofensores de Dios.

público, siguiendo los pasos de Justiniano en Roma donde los jueces eran personas del gobierno o de la iglesia para tener poder en las decisiones legales sobre los culpables de delitos. (May, 2011, Pág. 28).

Para empezar a tratar sobre el sistema Inquisitivo hay que definir el tema. para Ferrajoli es “(...) *todo sistema procesal donde el juez procede de oficio a la búsqueda, recolección y valoración de las pruebas, llegándose al juicio después de una instrucción escrita y secreta de la que están excluidos o, en cualquier caso, limitados la contradicción y los derechos de la defensa*” (Ferrajoli, 2001, Pág. 564).

Para Alvarado “*El sistema inquisitivo lleva ese nombre debido al mero hecho de que era el sistema utilizado por la organización de la inquisición, por lo que el sistema se convirtió en inquisitivo o inquisitorio... de ello la inquisitio era la potestad de inquirir, de actuar de oficio*” (Alvarado Velloso, 2006, Pág. 12).

Para Ferech “El proceso inquisitivo es propio del Derecho procesal de ordenamientos jurídicos históricos, en el que el juez o tribunal que instruía y juzgaba el proceso era parte activa en este, sumando sus propias alegaciones y pretensiones a la causa en la que posteriormente emitiría sentencia. (Ferech, 2007, Pág. 79).

Todos los conceptos comparten la misma ideología en donde podemos encontrar que la definición por mayoría es la que coloca al sistema inquisitivo como un medio para el castigo de los delitos donde no hacía falta la denuncia de tales sino que el juez de oficio podía iniciar el proceso es decir que se convierte en acusador para después dentro del mismo transformarse en juzgador y sentenciador;

Cabe notar que el seguimiento de la recolección de pruebas para dar la futura sentencia al acusado era casi en secreto lo que dejaba con pocas oportunidades a los llamados a juicio para poder armar una defensa, otro punto importante era el de la parte acusadora que como ya dijimos era el juez mismo que inicia como actor, continuaba como recolector de pruebas y terminaba pronunciándose con una sentencia, dándosele demasiado poder y

parcialidad al actuar de esta persona que debería ser ajena al proceso y solo actuar en base a los que se le alegue de modo imparcial y autónomo.

El sistema inquisitivo es enteramente procesal, se acusaba a una persona, se lo vinculaba al cometimiento de ese acto a través de cualquier medio probatorio, el tribunal escuchaba la defensa y acusaba con las pruebas encontradas por el Ministerio Público y al final se dictaba una sentencia para reprimir al transgresor del contrato social que había alterado la paz de la colectividad con sus actuaciones, a la vez que se le demostraba a las demás personas lo que podría pasarle a cualquiera que vaya en contra de la moral, las buenas costumbres y la fe instauradas en esos tiempos.

Las sentencias para los procesos inquisitivos que empezaron con la búsqueda de la erradicación de la herejía y continuaron persiguiendo cualquier delito que consideraban contrario a la moral y la fe, eran en base a la gravedad del acto, es decir que aquí vemos el reconocimiento de una especie de proporcionalidad entre la transgresión y la pena que podían ser la abjuración² que se medía usada para delitos leves, castigos pecuniarios, privación de libertad hasta llegar a la pena de muerte que es hasta la actualidad considerada como la sentencia más severa en cualquier ordenamiento jurídico a nivel mundial.

SISTEMA DISPOSITIVO O ACUSATORIO

Después de haber tratado al sistema inquisitivo, estudiaremos el sistema dispositivo o acusatorio, en el cual a diferencia del primero podemos encontrar algunas particularidades que tienden a un método un poco más justo por decirle de alguna forma, entre sus rasgos se puede encontrar que en el segundo ya se hace una diferencia de las partes del proceso y el rol de cada una de estas como por ejemplo la del acusador (actor), acusado (reí), ministerio fiscal y el juez.

² Pena que consistía en que el acusado declarara bajo juramento que detestaba la herejía, impuesta para las personas a quienes no se les encontraba pruebas contundentes del delito de odio a la fe.

En la opinion de Vaca se puede encontrar el comienzo de este sistema desde Grecia teniendo como su base al derecho natural que es según este tratadista la forma en que se solucionaban los problemas para esa epoca, se llega a esa conclusión estudiando a los grandes filosofos de esa epoca Socrates, Platon y Aristoteles que promulgaban pensamientos encaminados hacia lo justo y equitativo por parte del Estado. (Vaca, 2006, Pág. 127)

Por la importancia de la antigua Grecia para el mundo debido a sus avances en todas las ramas filosoficas, esta idea de sistema acusatorio se expandio hasta Roma en donde el procedimineto para este sistema era parecido al Griego con diferencias en la audiencia, ya que para los romanos era el rey quien juzgaba y se decidia si se hacia el juzgamiento en publico o en privado solo con las partes para decidir al final su sentencia dependiendo de la forma en que comenzo el proceso es decir, de oficio por el Rey o privado por acusacion de cualquier otra persona;

Para Stephem Thaman, "(...) las raices del sistema acusatorio datan de los sistemas basados en la costumbres en donde la parte ofendida tenia el lugar de acusador o de investigador en donde el ofensor se defendia solo o por medio de "ordalias divinas" o ayuda de parientes y amigos en duelos. (Thaman, 2005, p. 159)

Para Ferrajoli, "(...) *se puede llamar acusatorio a todo sistema procesal que concibe al juez como un sujeto pasivo rigidamente separado de las partes y al juicio como una contienda entre iguales iniciada por la acusación, a la que compete la carga de la prueba, enfrentada a la defensa en un juicio contradictorio, oral y publico y resuelta por el juez según su libre convicción.*" (Ferrajoli, 2001, p. 564)

Para Carlos Mejia las características de este sistema son "que se distinga claramente el órgano de indagación, investigación y acusación del encargado de juzgar, y estime a este ultimo como simple, aunque tambien fundamentalmente, cortapisa del poder de investigacion" (Mejia Escobar, 2004, Conferencia en Congreso colombiano).

Para estos tratadistas este sistema tiene como base la separación entre las partes que son quienes están encargados de proveer al proceso las pruebas necesarias para que el juez de manera imparcial valore lo aportado y dicte una sentencia fundamentada en los principios y la normativa, también coinciden en que para este tipo de sistema se le brinda poder al juzgador para en caso de que faltare algún elemento que considere necesario ordene que se lo presenten para tener una mejor idea del motivo a resolver.

El sistema civil ecuatoriano en la actualidad es meramente dispositivo, las partes son las encargadas de iniciar el proceso e impulsarlo hasta llegar a una sentencia con efecto de cosa juzgada, tan importante es la participación de las partes en el sustanciamiento de la causa que la inactividad en el proceso tiene como sanción la declaratoria del abandono dejando sin efecto todo lo solicitado hasta el momento por las partes, teniendo como efecto la prohibición para volver a presentar demanda por la misma causa; a pesar de ser dispositivo podemos considerar que hay ciertos rasgos inquisitorios, por lo que estaríamos frente a un posible sistema de carácter mixto entre lo dispositivo e inquisitivo por darle parte al juzgador con la prueba de oficio.

EL JUEZ Y LA PRUEBA DE OFICIO

Para hablar del juez hay que definirlo, por lo que veremos la concepción que dan algunos tratadistas que dan una explicación a este vocablo, como es el caso de Clemente Díaz que lo ve como “la persona que está investida por el Estado de la potestad de administrar justicia”. (Díaz, 1972, p.184). Es decir que brinda un servicio para el pueblo y adquiere su poder de una función pública para dictar sentencias de manera justa e imparcial por ser parte de un todo Estatal.

Para Devis Echeandía “(...) los jueces y magistrados son las personas encargadas de administrar justicia, pero no son el órgano jurisdiccional, ya que este existe de manera independiente de las personas físicas que ocupan los cargos, por lo que permanece inmutable aun cuando varíen aquellos”. (Devis, 1966, p.331). Este doctrinario se orienta por la abstracción dándole el poder de juzgar a la persona por el hecho de ocupar un lugar en

la función pública que muy aparte de su corporeidad, ya que es temporal en ese puesto que solo se lo brinda al estar unido al órgano jurisdiccional quien es encargado como persona jurídica de brindar justicia para todos los ciudadanos.

Para Calamandrei la justicia depende de los hombres y no de las leyes, y el óptimo sistema judicial es aquel en que los jueces y los abogados buscan solución a sus dudas, más que en la pesada doctrina, en la fresca humanidad. (Piero, 1961, p.3). para este tratadista la doctrina alimenta al derecho con ideas sobre aplicaciones a los procesos, pero el verdadero protagonismo lo pone en el interactuar humano que se da entre las partes y el juez para dinamizar el camino a solucionar la litis.

En relación con el tema podemos definir al Juez como la persona física encargada de administrar justicia en nombre del Órgano Jurisdiccional, para llevar a cabo esta tarea se le atribuyen varios derechos y obligaciones que aseguran un eficiente manejo del proceso, la prueba de oficio es una de esas funciones con las que se puede demostrar el compromiso de la Función Judicial con la verdad procesal, enviste al juzgador de un carácter investigativo mediante la búsqueda del esclarecimiento del asunto en controversia. Encontrar la verdad es un deber que viene con responsabilidades para el Juez en la prueba oficiosa ya que el mismo Órgano al que representa esta normado por la ley para fundamentar de manera sostenible todos los actos que ordena realizar de oficio y tiene a las partes como un “juzgador” de sus funciones que pueden irse contra su forma de actuar a través del ente que representa.

PRINCIPIOS QUE RIGEN A LA PRUEBA

Los principios son valores que nos motivan a tomar determinada conducta considerándola moralmente aceptada, los principios se hacen norma aceptada de forma moral para la colectividad mirando hacia sus intereses. Por lo que para realizar una valoración sobre la importancia de la prueba de

oficio observaremos cuales son los principios que integran a la misma. El Principio de la Unidad de la Prueba (Lisa, 2005, p.2), nos dice cómo debemos valorar la prueba, aduciendo que la prueba es un todo que se encuentra fragmentado en partes pero debe mirarse de manera conjunta. El Principio de la Comunidad de la Prueba o el también tratado por la doctrina como el de Adquisición (Pablo, 2009, p. 42.), la prueba pertenece al proceso sin importar quien la solicita, la prueba es del proceso y no de la parte. Principio de Lealtad y de Probidad (Mirian, 2010, p. 49.), este principio recae ante la iniciativa y de la buena fe que tienen las partes, la prueba se presume que es un instrumento para poder llegar a una verdad procesal no para deformar la historia u ocultar elementos. Principio de Contradicción (Aguilar, 2013, p.19.) ,como una garantía jurisdicción hacia las partes y el debido proceso, es donde las partes tienen derecho para discutir las pruebas presentadas por la otra parte, para el caso pertinente no está de más considerar que las partes también tienen derecho a poder conocer y discutir sobre las pruebas que solicite el juez de oficio, si bien este no es parte del proceso, haciendo uso de su facultad para solicitarlas no se les da una garantía absoluta de certezas, por lo tanto, son las partes quienes mantienen el derecho de poder poner en disputa las pruebas incorporadas al proceso por el juez. Principio de Igualdad de Oportunidad para la Prueba³, es decir, las partes estarán en igualdad de derechos para poder solicitar y presentar las pruebas que consideren pertinentes al proceso; a lo concerniente a la prueba de oficio el juez podría hacerlo durante la audiencia, suspendiendo la misma para que se puedan practicar las pruebas solicitadas. Principio de Formalidad y Legitimidad de la Prueba (Pablo, 2009, p. 18.), el carácter formal de la prueba lo relacionamos con el tiempo, modo y lugar de practicar la prueba mientras que la legitimidad es la ausencia de vicios sobre la prueba, mismos elementos que debe cumplir el juzgador al momento de hacer uso de su facultad de solicitud de pruebas con carácter oficioso, adjuntando una motivación razonada como requisitos especial para que se pueda cumplir con la petición formal por parte del juzgador. El Principio de

³ Art. 159 COGEP

Pertinencia, Idoneidad o Conducencia⁴ y Utilidad de la Prueba , las pruebas aportadas al proceso deben ser acertadas al caso, es decir, que tengan relación; la conducencia de la prueba se la manifiesta con la aptitud individual de cada prueba para demostrar los hechos alegados por las partes y que estas pruebas tengan interés, que sean útiles al proceso, por lo que para la conducencia de la prueba dentro de su valoración íntima hemos considerado que el juez no alega hechos, sino que para su mejor convencimiento y poder llegar a una certeza moral y procesal, hace uso de esta facultad.

LA PRUEBA DE OFICIO

La prueba de oficio es una facultad concedida al juez para que de manera excepcional y con justa motivación de causa que ordene de oficio la práctica de diversas pruebas que este dentro del ejercicio de su cargo y que considere necesarios de realizarse para acreditar diversos hechos que pueda llegar a considerar relevantes y de incidencia para el esclarecimiento y resolución del conflicto.

La prueba es todo aquello tangible o intangible, un determinado hecho o algún tipo de acontecimiento, alegaciones dadas por las partes o terceros con que se intenta probar que alguna cosa o circunstancia es de un terminante modo y no de otro.

El *Oonus Probandi*, tiene dos aspectos uno formal y otro material, donde lo formal lo apreciamos como la carga que tienen las partes de probar las alegaciones hechas durante el proceso y lo material queda a criterio del juzgador para que este pueda resolver sobre las dudas que aparezcan sobre los medios probatorios; dentro de este aspecto consideraríamos pertinente el sentido de la prueba oficiosa en parte, pero no está de más observar que el juez no está alegando ningún hecho, por lo que no solicita las pruebas de oficio por una carga formal o responsabilidad sobre su criterio. El COGEP obliga al juzgador a que este motive las razones del por qué solicita alguna

⁴ Art. 161 COGEP

prueba de oficio, considerando a esta como aspecto fundamental para poder llegar a una certeza razonable para poder resolver sobre el fondo del litigio.

Comencemos por analizar cuáles serían aquellos aspectos positivos de darle esta facultad no arbitraria al juzgador de poder solicitar de oficio prueba alguna, el sentido de lo justo para el derecho es una parte fundamental dentro de nuestro estudio, lo justo es tan abstracto de poder determinar cuándo no solo debemos mirar a las normas que nos rigen como sociedad, sino también aquellas interpretaciones en pro del derecho que se las realiza a través de la doctrina misma que es aceptada por campo jurídico, sin contar la cantidad de convenciones y demás legislaciones que nos sirven de base para el estudio del derecho, por lo tanto cada vez accionamos el aparato jurisdiccional lo hacemos ante la consideración de que existe una vulneración a nuestros derechos y no con el fin de perjudicar a nuestra contra parte, a consecuencia, de que una de las partes omita y sin poder tener una buena argumentación sobre la ausencia de alguna prueba que el juzgador considere trascendental hará uso de esta facultad de prueba de oficio, mirando no a ninguna de las partes, ni supliendo las falencias cometidas por estos, sino que lo hará en el pro del derecho, de la justicia, de las garantías jurisdiccionales otorgadas por el Estado así como de la seguridad jurídica que este nos brinda en protección de nuestros derechos.

Hemos de mirar que esta facultad del juzgador ante la prueba de oficio no es una arbitrariedad ya que el COGEP regula esta figura jurídica, obligando al juzgador a motivar las razones que lo llevaron a considerar como necesaria la práctica de determinada prueba, sin dejar fuera la responsabilidad que este tuviese de haber cometido algún hecho ilegal y sin desertar el derecho de las partes a poder contradecir dichas pruebas, haciendo uso del principio de la comunidad de la prueba, por esta pertenecer al proceso y no a la parte que en este caso la prueba no pertenecería al juzgador sino al proceso en sí.

A pesar de ser una prueba cuyo índole recae en la disposición del juez para ordenarla no exime que dicha prueba cumpla con los principios procesales aplicables comúnmente en el desarrollo del proceso, sin embargo al ser una facultad concedida al juez no le es aplicable las reglas de la carga de la

prueba, esto se genera en esencia porque el juez dentro de la búsqueda de la verdad y la justicia recae sobre el mismo implícito a búsqueda del esclarecimiento de los hechos para que pueda llegar a tomar una resolución consolidada en la pretensión de que ha llegado al aclaramiento de la verdad y dicta su resolución en justa causa.

Las pruebas son un elemento indispensable para poder convencer de manera objetiva al juez sobre lo que alegamos, por lo tanto miramos a la prueba de oficio como un auxilio jurídico para que este se pueda revestir de convencimiento pudiendo disipar sus dudas sobre el intento de verdad probada.

Desde la otra perspectiva el darle tantas atribuciones al juzgador, tanto poder sobre el proceso, pudiésemos llegar a ciertas irregularidades respecto a cómo se va a desarrollar el proceso, si bien tenemos normas que limitaran esta figura, nos basamos en cuál sería el fin que debería perseguir el juzgador, cuál es su límite de intervención sobre las partes y el proceso, ya que de ser así, tendríamos un juzgador con tantas facultades que nos retrotraeríamos al sistema inquisitivo, sin aun otorgarle la facultad de accionante sobre la causa. Se le ha otorgado de manera especial la carga probatoria.

En el código de procedimiento civil encontramos lo referente a la prueba de oficio en el Art. 118 *“Los jueces pueden ordenar de oficio las pruebas que juzgan necesarias para el esclarecimiento de la verdad, en cualquier estado de la causa, antes de la sentencia. Exceptuase la prueba de testigos, que no puede ordenarse de oficio; pero si podrá el juez repreguntar o pedir explicaciones a los testigos que hayan declarado legalmente. Esta facultad se ejerce en todas las instancias antes de sentencia o auto definitivo, sea cual fuere la naturaleza de la causa”*. La prueba de oficio es una herramienta de índole procesal facultada al juez para que mediante el ejercicio de su cargo logre el esclarecimiento de los hechos, así lo considera Parra Quijano *“el uso de esta facultad del juez es pertinente para llevar a cabo un buen análisis del acervo probatorio aprovechando capacidades del juez, que ahondan tanto su experiencia como su conocimiento”*. (Parra Quijano,

2007,p.197.). Esto es concederle al juez aquellas herramientas que el considere necesario para la toma de sus decisiones dentro del proceso. Entonces centrémonos en concebir según este articulado a la prueba de oficio como un medio útil para que el tercero imparcial que decidirá sobre la Litis lo utilice en busca de la verdad.

Dentro del Código Orgánico General de Procesos nos encasillamos en lo referente a la prueba de oficio en el Art. 168 “La o el juzgador podrá, excepcionalmente, ordenar de oficio y dejando expresa constancia de las razones de su decisión, la práctica de la prueba que juzgue necesaria para el esclarecimiento de los hechos controvertidos. Por este motivo, la audiencia se podrá suspender hasta por el término de quince días”

Como vemos dentro de este sistema normativo se lo sigue manejando como herramienta de índole procesal cuyo objetivo es el esclarecimiento de la verdad, pero de la lectura del artículo resalta vertientes que no veíamos en el CPC que se limitaba a indicarnos que es facultad del juez y hasta que etapa del juicio podría pedirlo, este articulado esgrime en pautas como son “excepcionalmente” y “ las razones de su decisión” es decir algo poco usual y de darse la situación en que considere la necesidad de utilizar este mecanismo fundamente, motive aquellos puntos que lo llevan a considerar que amerita la petición de una prueba de oficio, se podría concebir el entorno de esta palabra en la normativa como una limitación al juez para que no sea considerado dentro de sus principales atribuciones ordenar dicha prueba y más bien mantener en esencia su deber, postura de tercero imparcial que va a decidir en base a los hechos alegados y probados.

Dada la explicación más exacta en el campo de aplicación de este tipo de pruebas se puede concebir que la nueva normativa ecuatoriana con la vigencia del COGEP ha hondado en un campo más explicativo del motivo que generaría en un juez la necesidad de usar esta facultad concedida en consecución de su autoridad y confiando en la sensatez que el ejercicio de su cargo amerita.

Es importante denotar que la prueba de oficio podría verse como un quebrante al principio de imparcialidad que prescinde al juez en todo

proceso que conoce pero la neutralidad con la que este debe ejercer su cargo no despierta al ordenar este tipo de pruebas y no afecta al debido proceso a pesar que puede ser considerado de tal manera ya que es permisible partir de que cualquier situación o hecho que menoscabe el proceso e impida su desarrollo pleno debería considerarse como violatorio al debido proceso y una intervención de este índole por parte del juez podría denotar en menoscabo de la imparcialidad del funcionario. Lo cual en si no sería una postura del todo acertada ya que como mencionamos con anterioridad el objeto de esta prueba de oficio es el esclarecimiento de la verdad y el dictamen y resolución de la causa en base a la justicia y como nos explica Gaitán “En algunas ocasiones es necesario desligarse del impulso procesal de las partes y dirigir el proceso decretando pruebas de oficio” (Gaitán, 2010,p.12.).

ANALISIS SOBRE LA PRUEBA DE OFICIO ENTRE EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y EL CODIGO ORGANICO GENERAL DE PROCESOS

Dentro de la legislación ecuatoriana se ha elaborado un nuevo cuerpo normativo denominado “Código Orgánico General de Procesos” el cual difiere en diversos puntos con el sistema procesal que acusaba la legislación ecuatoriana desde el año 1953; un punto a resaltar dentro de este cambio normativo fue la redirección que se llevó acabo en el sistema de sustanciación de los procesos mermándole protagonismo al sistema escrito y otorgándole plena titularidad e importancia al sistema oral.

Los incidentes que pueden suscitarse entre partes en discordia se resolverán mediante un juicio entendiéndose este como una contienda legal en el que las partes se someten a la decisión de un tercero como es el juez. Existen diversidad de procesos y es precisamente con la aplicación del COGEP que se ha perfilado a una unificación de procesos con el objetivo de mejorar el sistema procesal ecuatoriano y permitir el acceso a la justicia de una manera eficaz y eficiente conforme a sus principios consagrados en la ley y la Constitución de la República del Ecuador. Por

regla general los incidentes suscitados se resolverán en juicio ordinario así lo prevé la legislación que nos dice “se tramitara por el procedimiento ordinario todas aquellas pretensiones que no tengan previsto un trámite especial para su sustanciación”⁵. Es decir que la ley nos establece todos aquellos procesos en donde la vía de sustanciación difiera del ordinario.

La prueba es un deber fundamental de índole procesal a tal punto que consta como una garantía que tienen las personas a la defensa como consta en el Art. 76 de la constitución numeral 7 literales h y tiene como finalidad forjar convencimiento de los hechos controvertidos dentro del juicio. Dada su importancia y el papel que juega la prueba dentro del proceso es importante que se observe la legalidad de este y que haya sido obtenida mediante los medios lícitos y en amparo de la ley como nos dice el Ilustre doctor Zabala “la regla procesal infra constitucional impone la prohibición de admitir medios de prueba practicados en forma contrario a la ley o cuyos aportes al proceso se hayan obtenido con violación de la Constitución o de la ley”. (Zavala, 2016,p.162.) Es entonces que para considerarse la prueba conforme lo establecido el Art. 160 que en sus partes relevantes y para acotar es el hecho de que la prueba cuando sea obtenida con violación de la constitución será considerada y declarada por el juzgador como una “prueba improcedente” y que carece de eficacia aquella prueba obtenida con dolo, fuerza ya sea física, moral o en que se hayan realizado sobornos para inducir a obtener algún tipo de prueba a favor de algunas de las partes.

La contundencia que deberá ser sometida a consideración por parte del juez en referencia a la prueba y en la que denota su principal importancia una prueba es en la capacidad que la misma llegue a tener dentro del proceso en el sentido que sea capaz de demostrar los hechos que se alegan en cada caso, ya sea para la parte actora como para la demandada, su incidencia es que esclarezca los hechos controvertidos.

El Código de Procedimiento Civil en su Art. 118 ha tenido algunas reformas respecto a la prueba de oficio en concordancia con el Art. 168 del Código

⁵ Art. 289 Constitución de la República del Ecuador.

Orgánico de Procesos, para el antiguo código de procedimiento la prueba de oficio estaba un tanto arbitraria la solicitud de la misma, ya que le permitía al juzgador solicitar una prueba de oficio en cualquier momento, mientras esta sea antes de que se resuelva sobre el fondo de la causa, mientras que con el COGEP se la solicita en la audiencia por la simplificación que existe actualmente y la primacía de la oralidad, con el CPC no se solicitaba motivación ante la solicitud de la prueba de oficio, mientras que para el COGEP el juzgador ante el mando de dirección que tiene sobre el proceso deberá motivar razonadamente sobre el porqué solicita la práctica de dicha prueba dejando a salvo los derechos de las partes sobre los actos en que incurre el juzgador; el CPC exceptúa la solicitud del llamamiento de testigos, mientras que con el COGEP ante la autoridad que se reviste el juez se amplía el criterio de la prueba de oficio no colocando ningún tipo de excepción para su mejor resolver y búsqueda de una verdad procesal. Ante las críticas en conocimiento sobre lo que debe buscar el juez, actualmente concebimos una prueba de oficio más regulada y un tanto menos arbitraria para lo que se conocía con el antiguo código de procedimiento civil, mientras más poder le estamos otorgando al juzgador más lo obligamos a motivar y hacer susceptibles de impugnaciones sus actos.

Hemos hablado de la incidencia que tiene las pruebas dentro del proceso de esto partimos que para que una prueba sea realmente contundente esta deberá ser probada por la parte quien los expone. Así lo explica el Dr. Bustamante, el hecho a probar el que “permite a su titular producir la prueba necesaria para acreditar o verificar la existencia o inexistencia de aquellos hechos que configuran una pretensión o una defensa” (Bustamante, 2001, p. 86);

Es decir que quien alega algo deberá proporcionar todos los medios necesarios para llegar a contundencia y veracidad de sus alegaciones, tanto es así que dentro del sistema procesal conocemos que el onnis probandi corre a cargo del actor mientras que el demandado puede simplemente negar los hechos alegados en su contra y solamente en caso de realizar afirmaciones sean implícitas o explícitas sobre los hechos controvertidos

entonces en este caso si deberá probar lo que alega, así lo encontramos en la ley Art. 169.

SISTEMAS DE VALORACION DE LA PRUEBA

SISTEMA DE LA PRUEBA TASADA O LA TARIFA LEGAL

Son aquellas cuya valoración se encuentra ya determinada con anterioridad al proceso, le da una forma determinada al Juez de apreciar la prueba para el proceso y le indica que fuerza tendrá cada una y cuáles serán admisibles o no para al final poder dictar una sentencia, el legislador a través de la ley ya ha marcado con una cuantía el peso de cada información sumada al proceso por las partes, dejando así al juzgador con la autoridad solo para recoger todo y dictar el resultado que por ley fue marcado con anterioridad siguiendo el principio de legalidad.

Si bien se podría decir que este sistema de prueba tasada es bueno porque evita sentencias dictadas con dolo o parcialidad para alguna de las partes porque no deja opción al Juez de apreciar la importancia de cada prueba y siendo así las personas confiarían más en los juicios ya que no es una persona la que juzga su obrar sino la ley de manera objetiva. También se puede considerar este sistema como malo por algunas desventajas que contiene, como la forma de ver la prueba estaba dictada en la ley, el Juez quedaba reducido a un simple verificador de medios de prueba, no poseía facultades para administrar justicia sino solo aplicar una ley que veía la legalidad de las cosas por encima de la verdad. Devis Echeandia considera que “No puede negarse que el sistema de tarifa legal trajo ventajas, no solo en el momento de su implementación sino durante mucho tiempo, (...) Pero ¿Son realmente ventajas que todavía solo pueden obtenerse con este sistema?” (Devis Echeandia, 2006, p.83.) Plantea una duda y es que para responderle debemos tener en cuenta que dictar justicia mas que un problema de las leyes es un problema que le concierne a los hombres.

SISTEMA DE LA LIBRE CONVICCIÓN O APRECIACIÓN

Dentro de las facultades del Juez se encuentra la de valorar las pruebas según sus conocimientos, su experiencia, la lógica y su propio criterio racional, esto es lo que se conoce como el sistema de convicción, pero no se debe confundir este derecho del juez con la parcialidad hacia una de las partes ya que como se dijo el juez a pesar de tener la obligación de brindarle un peso a la información que aporten las partes al proceso, tiene que valorarlo de manera lógica siguiendo un orden natural en los actos que le presenten.

La aplicación del sistema va de la mano con la sana crítica basada en los principios básicos de la lógica y la psicología que tienden a orientar hacia una acertada valoración de los actos sobre los que se los aplica, al momento del dictamen de la sentencia se debe tener en cuenta que aunque este tipo de tasamiento de las pruebas le faculta al juez para hacerlo de manera subjetiva la constitución lo obliga que sea siempre fundamentada por lo que tiene que expresar a las partes como llego hasta la decisión que obliga a las partes, haciendo que de cierto modo sean el actor y el demandado quienes puedan juzgar si los hechos que aportaron para demostrar sus aseveraciones fueron bien apreciados o hubo mal interpretación de ellos.

En el Ecuador seguimos un Sistema Dispositivo para los procesos y atención de las pruebas pero para poder llegar a la sentencia usando como base todo lo entregado por las partes se debe analizar en conjunto todo, por lo que la doctrina trae el principio de la valoración de la prueba el cual se lo divide en dos sistemas que son: El Sistema de la Prueba Tasada o la Tarifa Legal y el Sistema de la Libre Apreciación o Convicción. Aunque la doctrina moderna establece que de la Tarifa Legal ya solo quedan escasos rezagos.

LA SANA CRÍTICA

Es la unión de la lógica, la experiencia y el conocimiento, son reglas del correcto entendimiento humano, podemos nombrarlos como principios de la conducta a seguir, ya que aunque el juez no está obligado por la ley a valorar la prueba de una forma exacta si lo obliga a seguir un camino para

hacerlo, lo dirige a una sentencia y en el trayecto le va indicando como debe tomar cada prueba aportada al mundo del proceso, no da un peso a los actos pero da las directrices para calificar cada prueba.

El juez es libre de ver la prueba de forma individual pero al momento de tomar la decisión final tiene que unir las todas y tratar de convencerse sobre los hecho que esa unión le muestra, la lógica y la psicología son quienes encaminan al juzgador hasta el momento de decidir que pruebas aportan más y cuales lo hacen en menor grado al proceso, la valoración es enteramente subjetiva de los conocimientos, experticia y lógica de quien hace el papel de juzgador.

Esta método de valoración se verá reflejado al final en la sentencia que dará el juez al proceso y las partes juzgaran si están o no de acuerdo con esa opinión, la sentencia siempre será motivada al igual que la petición de las pruebas de oficio, por lo que para que el juez pueda exigir información a las partes debe usar esta técnica para fundamentar en que servirá de ayuda al esclarecimiento del problema que se le plantío. La práctica de sana crítica no debe confundirse con absoluta libertad del juez o con una tarifa legal ya que lo oprime una libertad reglada por lo que necesita el uso de medios extralegales propios de una persona con conocimientos de alguna ciencia legal y un gran entender lógico-humano.

CONCLUSIONES

- 1.- Nuestro sistema procesal civil obedece a un Sistema Dispositivo en lo que a la manera de probar se refiere, la Ley lo dicta y la Constitución lo ratifica.
- 2.- El artículo 168 del COGEP dicta la facultad excepcional del juez para pedir la prueba de oficio cuando considere necesario para el esclarecimiento de algún hecho, fundamentando expresamente las razones de su decisión.
- 3.- Dentro del Sistema procesal civil y su forma de valorar se tiene dos medios de valoración de la prueba, el que usan los jueces del Ecuador es el de la Libre Convicción, que sin menospreciar el de la Tarifa Legal que fue de

gran ayuda en su pasado, ahora ya no es necesario por tener la convicción en la sana crítica de los juzgadores y sus conocimientos para darle un valor a las pruebas y dictar una sentencia.

El Sistema de la Libre Convicción no representa abusos, ya que aunque se le da al juez la libertad para que pueda valorar de forma subjetiva, se lo restringe de dos formas, la primera al decirle que método debe usar para esa subjetividad y se completa el seguro al exigirle que para la petición de las pruebas de oficio o al dictar la sentencia deben estar fundamentadas y motivadas sobre su utilidad y como llegó a esa decisión.

4.- El Código de Procedimiento Civil y el Código Orgánico General de Procesos daban al Juez la oportunidad de pedir para el esclarecimiento de la verdad la Prueba de Oficio, la diferencia se nota en los tiempos que dan al juzgador para pedirla, el CPC ofrecía todo el proceso hasta ante de la sentencia para oficiarla, asegurando un conocimiento mayor del proceso y una deducción más refinada sobre las pruebas que podrían faltar para encontrar la verdad procesal; el COGEP regula con menor tiempo la oportunidad de pedir la prueba de oficio, ajustando al juez a la audiencia preliminar para hacerlo, se le retiró el beneficio del lapso de tiempo que poseía con el anterior cuerpo legal.

En los dos cuerpos la regulación que tenía por parte de la partes internas en el proceso y a su vez por el órgano judicial es la misma pero el tiempo hace una gran diferencia, al disminuir el plazo en el COGEP no permite un conocimiento más amplio de la Litis y no podrá pedir con mayor certeza las pruebas más importantes para llegar a una decisión más cercana a la verdad.

Bibliografía

- Alvarado Velloso, A. (2006). *Los Sistemas Procesales*. Buenos Aires: Ediar.
- Carrara, F. (2009). *Programa Criminal, Vol. II* (Séptima ed.). Bogota: Temis.
- Devis Echeandia, H. (2006). *Teoría General de la Prueba Judicial* (Quinta ed.). Bogota: Temis S.A.
- Devis, E. (1966). Nociones Generales de derecho procesal civil. En A. Adolfo, *EL juez-sus deberes y facultades* (pág. 331). Madrid: Colección Jurídica Aguilar.
- Diaz, C. (1972). Instituciones de Derecho Procesal - Teoría de la Jurisdicción. En A. Adolfo, *El juez. Sus deberes y Facultades* (pág. 2). Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Ferech, M. (2007). *Derecho Procesal Penal, Vol. I*. Barcelona: Labor S.A.
- Ferrajoli, L. (2001). *Derecho y Razón: Teoría del Garantismo Penal*. Madrid: Trotta S.A.
- May, L. (2011). *Global Justice and Process*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Mejía Escobar, C. (18 de Noviembre de 2004). El Juez del proceso penal acusatorio colombiano. (C. d. penal, Entrevistador)
- Piero, C. (1961). Estudios sobre el proceso civil. En A. Adolfo, *EL juez-sus deberes y facultades* (pág. 3). Buenos Aires: Ediciones Jurídicas.
- Thaman, S. (2005). *La dicotomía acusatorio-inquisitivo en la jurisprudencia constitucional de Estados Unidos: En Constitución y Sistema Ausatorio*. Bogota: Universidad Externado de Colombia.
- Vaca Gonzalez, V. (2006). *Teorías Básicas sobre el Proceso Penal*. Guayaquil: Prokhasa.



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Alvarez Betancourt Pedro Xavier** con C.C: # 1206169847 autor/a del trabajo de titulación: **La Prueba de Oficio en el COGEP** previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **29** de agosto del 2016

f. _____

Nombre: **Alvarez Betancourt, Pedro Xavier**

C.C: **1206169847**



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	La Prueba de Oficio en el COGEP		
AUTOR(ES)	Pedro Xavier, Alvarez Betancourt		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Corina Elena, Navarrete Luque		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	29 de agosto del 2016	No. DE PÁGINAS:	30
ÁREAS TEMÁTICAS:	Reseña historia de los sistemas procesales – El Juez – Análisis de la Prueba de oficio entre el CPC y COGEP.		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Prueba – Oficio – Juez – Valoración – Sistemas –Sana Critica		
RESUMEN/ABSTRACT: La concepción sobre la prueba de oficio ha ido ampliándose a través de la evolución y adaptación de las leyes ante las necesidades sociales y garantías jurisdiccionales que se otorgan a la colectividad, por lo tanto, encontramos a la prueba oficiosa como parte de la seguridad jurídica y garantías del debido proceso que nos otorga el Estado ecuatoriano. La prueba es la reproducción en un tanto material o inmaterial sobre lo acontecido; al juez con el nuevo cuerpo legal se le ha otorgado una capacidad de intervención dentro del proceso para solicitar la prueba de oficio de una manera más regulada que en la anterior normativa, al obligar al juzgador a hacerlo en la audiencia preliminar no se da tiempo suficiente para que pueda alinearse a la intención de las partes y el asunto del litigio, siendo que las partes deben adjuntar y anunciar las pruebas a practicarse o aquellas que necesitan que sean solicitadas por el juez en la demanda y contestación, no es lo mismo entender del papel inerte que escuchar en audiencias a las partes para tener mejor apreciación de la posible verdad, además de la descarga probatoria. El Juez no tiene carga probatoria en función de los hechos que él considera que se deban probar de manera transcendental para el esclarecimiento de la verdad procesal, más si, es responsable de sus actos por el cargo ejercido, al momento de dictar sus resoluciones.			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-9-82367029	E-mail: pedro_albet90@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute de Wright, Maritza		
	Teléfono: +593-9-94602774		
	E-mail: maritzareynosodewright@gmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			